

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
DEFINICIONES.....	4
1. DEFINICIONES	4
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN.....	5
2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	5
3. PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	5
ÁMBITO DE COBERTURA	5
4. OBJETO DEL SEGURO	5
5. COBERTURA BÁSICA.....	5
6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS COBERTURAS	6
7. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA	6
8. LÍMITES GEOGRÁFICOS	6
9. DEDUCIBLES	6
10. PERIODO DE CARENCIA Y PERIODO DE ESPERA	6
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	6
11. BENEFICIARIO	6
OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.....	6
12. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	6
13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.....	7
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	9
14. PAGO INICIAL DE LA PRIMA Y VIGENCIA:.....	9
PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS	7
16. PAGO DE LA PRIMA:	7
17. FORMA DE PAGO	7
18. FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS	7
PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS	7
RECARGOS Y DESCUENTOS.....	7
19. RECARGOS Y DESCUENTOS	8
NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	8
20. AVISO DE SINIESTRO	8
21. PROCESO DE RECLAMACIÓN.....	8
22. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.....	9
23. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO	9
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	9
24. INICIO DE VIGENCIA	¡Error! Marcador no definido.
25. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE	¡Error! Marcador no definido.
26. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA	9
CONDICIONES VARIAS (CLAUSULADO GENERAL)	10
27. EDAD	10
28. NULIDAD DEL CONTRATO.....	10
29. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO	10
30. DERECHO DE RETRACTO	10
31. PRESCRIPCIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE	10
32. MONEDA.....	10
33. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10
34. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	10
35. LEGISLACIÓN APLICABLE	10
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	11

36. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS	11
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	11
37. NOTIFICACIONES.....	11

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961, (en adelante conocida como la "COMPAÑÍA"), y de acuerdo con lo establecido en la Póliza de Seguro, se emite este SEGURO AUTOEXPEDIBLE de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se establecen y las declaraciones hechas por el ASEGURADO nombrado en la Propuesta/Oferente.

En ese sentido, la COMPAÑÍA por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE. Sin embargo, el derecho a gozar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al correcto cumplimiento de parte del ASEGURADO con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.



Giancarlo Caamaño Lizano
Representante Autorizado
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

1.1. ASEGURADO: Persona física que en sí misma está expuesta a los riesgos objeto de este contrato de SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.2. BENEFICIARIO(S): Persona física a quien se le reconoce el derecho de recibir los beneficios derivados de este SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.3. CANCELACIÓN: Es la terminación anticipada del seguro por la COMPAÑÍA en aplicación de la cláusula “SUMATORIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS” y la cláusula “FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA”.

1.4. CÉDULA DE RESIDENCIA O DIMEX: Documento que acredita la permanencia migratoria legal de las Personas Extranjeras en el territorio costarricense.

1.5. COBERTURA(S): Es (Son) aquella(s) protección(es) que otorga la COMPAÑÍA en el SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.6. CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones.

1.7. CONTRATANTE o TOMADOR: Persona física que firma y contrata el SEGURO AUTOEXPEDIBLE. Es a quien corresponde el pago de las primas.

1.8. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación realizada por el ASEGURADO en la Propuesta/Oferta del contrato de SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.9. DOMICILIO: Es el lugar de uso habitacional y habitual del ASEGURADO dentro del territorio de la República de Costa Rica.

1.10. EXTRAVÍO: Acción de colocar el Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex en otro lugar que el que debía ocupar o no hallarlo en su sitio e ignorar su paradero.

1.11. FECHA DE VIGENCIA: Fecha en que inició la cobertura del SEGURO AUTOEXPEDIBLE, según se establece en la Propuesta/Oferta.

1.12. HORA CONTRACTUAL: Hora del día en la cual inicia y expira la vigencia del SEGURO AUTOEXPEDIBLE según se muestra en la Propuesta/Oferta.

1.13. HURTO: El apoderamiento no autorizado del Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex sin la aplicación de la fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

1.14. INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

1.15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la COMPAÑÍA por la Suma Asegurada contratada.

1.16. OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES: Son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de SEGUROS AUTOEXPEDIBLES convenidos.

1.17. PASAPORTE: Documento de viaje reconocido internacionalmente, por lo tanto es una licencia para transitar de un país a otro y es a la vez, una credencial que identifica a su portador en el país donde se dirige o llega.

1.18. PÉRDIDA: Carencia o privación del Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex por haberlo confundido o por no encontrar la cosa que poseía, sea por descuido del poseedor o por acto involuntario.

1.19. PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura es a “base de ocurrencia” porque cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes.

1.20. PERSONA EXTRANJERA: Es aquella persona perteneciente a un tercer país que desea ingresar ya sea para residir o permanecer temporalmente en el territorio costarricense.

1.21. PLAN: Alternativa elegida por el ASEGURADO en la Propuesta/Oferta donde se indica claramente la Suma Asegurada por cobertura y la Prima a pagar por este SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.22. PRIMA: Es el precio que deberá pagar el CONTRATANTE o ASEGURADO como contraprestación para que la COMPAÑÍA cubra el riesgo contratado mediante el presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.23. PROPUESTA U OFERTA DE SEGURO: Documento expedido por la COMPAÑÍA, donde se informan las condiciones particulares de la Póliza de Seguro, como son: Datos del Operador; Número de Póliza; Vigencia del Contrato; Datos del ASEGURADO; Datos del plan de seguro; Declaraciones del ASEGURADO; Autorización para el Pago de la Prima con Cargo Automático. Una vez completo, este documento cumplirá la finalidad de certificado individual de seguro atendiendo los requisitos y propósitos tanto de la Propuesta u Oferta de Seguro como del certificado individual de seguro. Es referido en el SEGURO AUTOEXPEDIBLE como la “Propuesta/Oferta”.

1.24. RIESGO(S): Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del ASEGURADO. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

1.25. ROBO: El apoderamiento ilegítimo del Pasaporte, Visa de los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex perteneciente al ASEGURADO, del interior, local o directamente del ASEGURADO, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del Robo, para facilitararlo o para procurar impunidad. En el caso de fuerza en los bienes se entiende que existe, cuando el Robo se verifica con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas interiores o exteriores o con la fractura o forzamiento de muebles, arcas o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben de quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos. En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

1.26. SINIESTRO: La ocurrencia del hecho futuro, incierto y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que, amparado por el presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE, obliga a la COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o la prestación prevista en el contrato.

1.27. SUMA ASEGURADA: Es el valor económico del bien que la COMPAÑÍA se obliga a pagar en caso de indemnización.

1.28. VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

1.29. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el periodo durante el cual la COMPAÑÍA se compromete mediante el pago de una prima, a cubrir o brindar servicios a una persona según se detalla en la Propuesta/Oferencia.

1.30. VISA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Documento de autorización condicionada que otorga los Estados Unidos de América a un ciudadano extranjero, para entrar y permanecer temporalmente en dicho país, o para abandonarlo. Dicha visa puede estar incorporada en el Pasaporte actual del Asegurado o bien en un pasaporte previo y adicional al actual, en caso que la vigencia de la Visa no hubiese expirado al momento de reposición del pasaporte.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: La póliza del presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE se conforma de la siguiente documentación contractual: Condiciones Generales y la Propuesta u Oferta de Seguro.

3. PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: La interpretación de la póliza del SEGURO AUTOEXPEDIBLE respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: La Propuesta/Oferencia tiene prelación sobre las Condiciones Generales.

ÁMBITO DE COBERTURA

4. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es cubrir única y exclusivamente los costos relacionados con la reposición del Pasaporte, Visa de los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex, debido al daño que de forma directa sufran estos en el evento de un Hurto, Extravío o Pérdida, hasta el Límite de Responsabilidad del Plan seleccionado por el ASEGURADO.

5. COBERTURA BÁSICA: El presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE cubre el siguiente Riesgo según se define a continuación:

REPOSICIÓN DEL PASAPORTE, VISA PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CÉDULA DE RESIDENCIA O DIMEX,

Bajo esta cobertura se amparan únicamente los costos de reposición del Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex del ASEGURADO, en el evento de un Hurto, Extravío, Pérdida o Robo de estos documentos y hasta el Límite de Responsabilidad del Plan seleccionado por el ASEGURADO.

La COMPAÑÍA indemnizará de forma directa únicamente los montos que haya efectivamente cancelado y en los cuales haya incurrido el ASEGURADO hasta el Límite de Responsabilidad establecido en la Propuesta/Oferencia al momento de ocurrencia del siniestro. De tal manera, el ASEGURADO deberá de entregar a la COMPAÑÍA todos los comprobantes de gastos que haya tenido para la reposición y obtención de un nuevo Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex. En caso de que los montos cancelados por el ASEGURADO sean menores al Límite de Responsabilidad del Plan seleccionado, únicamente se cancelarán los montos en los que el ASEGURADO haya efectivamente incurrido y no la totalidad del Límite de Responsabilidad.

Límite por evento: Solo cubre un (1) evento dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro y con el Límite de Responsabilidad establecido en la Propuesta/Oferata.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS COBERTURAS:

Los Límites de Responsabilidad o Suma Asegurada para la Cobertura indicada anteriormente serán detallados en la Propuesta/Oferata.

7. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA: Esta Póliza no ampara y la **COMPAÑÍA** no será responsable por el pago de las reclamaciones presentadas cuando sean efecto directo de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el cónyuge o cualquier pariente del ASEGURADO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del ASEGURADO sea autor o cómplice del hecho que da origen al amparo
- b) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- c) Guerra declarada o no, invasión, rebelión o insurrección, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos.
- d) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
- e) Las pérdidas provenientes de la mala fe de los empleados del TOMADOR ya sea solos o en asociación con terceros.
- f) Cualquier pérdida consecuencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.
- g) Dolo del ASEGURADO.
- h) Contaminación radioactiva.
- i) Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado.

8. LÍMITES GEOGRÁFICOS: Salvo modificación expresa de este SEGURO AUTOEXPEDIBLE, la Cobertura que se establece no tendrá ningún tipo de limitación territorial.

9. DEDUCIBLES: Para este SEGURO AUTOEXPEDIBLE no aplicará ningún tipo de deducible.

10. PERIODO DE CARENCIA Y PERIODO DE ESPERA: No existirán periodos de carencia o espera de ningún tipo.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

11. BENEFICIARIO: El ASEGURADO es el beneficiario de las obligaciones que deba cumplir la **COMPAÑÍA** bajo los términos y condiciones de la presente Póliza de SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

12. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: La **COMPAÑÍA** se compromete a resolver todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo y de la presentación completa de los requisitos indicados en las cláusulas "AVISO DE SINIESTRO" y "PROCESO DE RECLAMACIÓN". En caso de que el ASEGURADO o BENEFICIARIO no presente la totalidad de los requisitos indicados en las cláusulas "AVISO DE SINIESTRO" y "PROCESO DE RECLAMACIÓN", la **COMPAÑÍA** podrá declinar el reclamo por la falta de presentación completa de los requisitos. Dicha resolución le será debidamente comunicada al interesado, a través del medio designado para tales efectos.

El retraso injustificado en el pago de dicha prestación, obligará a la **COMPAÑÍA** a pagar los daños y perjuicios que le sean provocados al ASEGURADO, mismos que, para el caso específico de mora en el pago de la indemnización, consistirán en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada.

Asimismo, la COMPAÑÍA se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al ASEGURADO, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO: El TOMADOR Y/O ASEGURADO está obligado a declarar a la COMPAÑÍA todos los hechos y las circunstancias por él conocidos y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. **La reticencia o falsedad intencional por parte del TOMADOR Y/O ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la COMPAÑÍA hubieran influido para que el SEGURO AUTOEXPEDIBLE no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, podrían acarrear la nulidad relativa o absoluta del contrato.**

El TOMADOR Y/O ASEGURADO deberá cancelar la prima en la fecha establecida para tales efectos. En caso de que el TOMADOR Y/O ASEGURADO se encuentre moroso en el pago de la prima, la COMPAÑÍA estará facultada a dar por terminado anticipadamente el SEGURO AUTOEXPEDIBLE, o bien, proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el SEGURO AUTOEXPEDIBLE se mantenga vigente.

El TOMADOR Y/O ASEGURADO deberá comunicar a la COMPAÑÍA el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO”. **Si dicho aviso no se realiza dentro del plazo indicado, sea de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la COMPAÑÍA estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.**

Durante el trámite del reclamo, el ASEGURADO, deberá demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía de la pérdida. La cuantía de la pérdida deberá ser demostrada por medio de los comprobantes de gastos y facturas que tenga el ASEGURADO y los cuales sean producto directamente de la reposición y obtención de un nuevo Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex. El ASEGURADO, deberá colaborar con la COMPAÑÍA en la inspección y el suministro de todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda darle trámite al reclamo. **El incumplimiento demostrado de dichas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a la COMPAÑÍA de su obligación de indemnizar.**

PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS

14. PAGO DE LA PRIMA: El TOMADOR se obliga a pagar la cantidad que señale la COMPAÑÍA por concepto de Prima, de acuerdo a lo estipulado en la Propuesta/Ofertra de Seguro.

Estando el seguro vigente y la prima del periodo correspondiente pagada, en caso de siniestro, la COMPAÑÍA tendrá la obligación de pagar la Suma Asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones de prima no percibidas y pendientes de pago por parte del ASEGURADO, hasta completar la temporalidad respectiva del contrato. Para que la COMPAÑÍA esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida al momento del perfeccionamiento del contrato de seguro.

15. LUGAR DE PAGO: Las primas deberán ser pagadas por el TOMADOR en el domicilio de la COMPAÑÍA. El hecho que la COMPAÑÍA permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la COMPAÑÍA y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la COMPAÑÍA.

16. FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS: La prima es anual o semestral según el periodo de vigencia elegido, no podrá ser fraccionada y deberá ser pagada por adelantado.

17. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS: Se concede un período de gracia de noventa (90) días calendario para el pago de la prima en cualquier fecha de pago, independientemente de la frecuencia, excepto el primero. Si no se paga durante el período de gracia, el contrato de SEGURO AUTOEXPEDIBLE se podrá dar por terminado, previa notificación realizada por la COMPAÑÍA al ASEGURADO.

RECARGOS Y DESCUENTOS

18. RECARGOS Y DESCUENTOS: Para el presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE no aplican descuentos ni recargos de ningún tipo.

NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

19. AVISO DE SINIESTRO:

El ASEGURADO, al tener conocimiento de la ocurrencia del Hurto, Extravío, Pérdida o Robo del Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex, deberá denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la COMPAÑÍA por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días hábiles desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el ASEGURADO que tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 2503-ASSA (2503-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamosautoexp@assanet.com.

- a. El ASEGURADO debe denunciar los hechos ocurridos ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) en la República de Costa Rica o ante la agencia policial similar o la policía local en el país o lugar en el cual se encuentre.
- b. **Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la COMPAÑÍA estará facultada para dejar sin efecto el reclamo, o bien, si el aviso no es presentado dentro del plazo indicado por razones culposas, la COMPAÑÍA deberá demostrar perjuicios económicos para justificar el no cumplimiento o cumplimiento parcial de sus obligaciones económicas.** De otra forma, el aviso de siniestro o presentación de pruebas dentro de los límites de tiempo estipulados en esta cláusula no invalidará ni reducirá la reclamación si no fue razonablemente posible dar tal aviso o prueba y que el aviso y prueba se dieron tan pronto como fue razonablemente posible
- c. La COMPAÑÍA tendrá un plazo de cinco (5) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la documentación, para notificar al ASEGURADO o BENEFICIARIO sobre el faltante de algún documento indicado en esta Cláusula. El ASEGURADO o BENEFICIARIO tendrá quince (15) días naturales a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la COMPAÑÍA para resolver cualquier reclamación de Siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos que se establecen para cada Cobertura.
- d. En adición o en ausencia de cualquier documento o información relativa al Siniestro, el ASEGURADO podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del Siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento de los plazos estipulados en esta cláusula NO conllevará efecto adverso a los intereses económicos que se deriven del aviso de Siniestro a menos que el mismo no sea presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias. En caso de ocurrir esto último la COMPAÑÍA hará una investigación del reclamo y en caso de demostrarse el dolo, estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente los hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación que trata esta cláusula y cualquiera otra donde se especifica una obligación de remitir información/documentos con este propósito.

20. PROCESO DE RECLAMACIÓN: Para el trámite del reclamo, el ASEGURADO debe presentar los siguientes documentos:

- 18.1. Formulario de reclamación suministrado por la COMPAÑÍA en el cual se indique la fecha de ocurrencia del evento, explicando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
- 18.2. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- 18.3. Comprobantes de gastos y facturas que tenga el ASEGURADO y los cuales sean producto directamente de la reposición y obtención de un nuevo Pasaporte, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex
- 18.4. Copia del documento que identifique al ASEGURADO como son el documento de identidad de la persona física, así como las calidades del mismo.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la COMPAÑÍA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

21. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS: Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al ASEGURADO dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta COMPAÑÍA de acuerdo con la cláusula anterior.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo este SEGURO AUTOEXPEDIBLE si el ASEGURADO ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la COMPAÑÍA.

22. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO: En caso de declinación del reclamo, el ASEGURADO podrá solicitar una revisión por escrito del mismo ante la COMPAÑÍA con las pruebas correspondientes. Si persiste la declinación de la cobertura del seguro, el ASEGURADO podrá acudir al Centro de Defensa del Asegurado, que ejerce sus funciones con absoluta independencia de la dependencia de la COMPAÑÍA, con el objeto de ser resuelta su reclamación.

En caso de que la COMPAÑÍA decline el pago de cualquier reclamación, el ASEGURADO tendrá derecho a demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en este SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

23. PAGO INICIAL DE LA PRIMA Y VIGENCIA: Este SEGURO AUTOEXPEDIBLE puede ser contratado para un periodo de seis (6) meses o un (1) año, según se haga constar en la Propuesta/Oferta de seguro. El periodo de vigencia de la presente póliza iniciará a partir de la fecha de emisión de la póliza indicada en la Propuesta de Seguro, siempre y cuando se haya realizado el pago del monto correspondiente a la prima del seguro ya sea al OPERADOR o directamente a la COMPAÑÍA. Este periodo vigencia se tendrá por concluido los seis meses o el año siguiente en el día inmediato anterior a la fecha de emisión de la póliza.

24. RENOVACIÓN El presente seguro cuenta con un periodo de vigencia semestral o anual, según se indique en la Propuesta/Oferta de Seguro, que será renovado automáticamente por periodos iguales al original.

La COMPAÑÍA podrá, mediante Addendum y su notificación al CONTRATANTE, con treinta (30) días naturales de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del CONTRATANTE, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en la Propuesta/Oferta de seguro.

En caso de que alguna de las partes desee no prorrogar el contrato deberá comunicarlo a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia.

25. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA: El SEGURO AUTOEXPEDIBLE terminará por alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando aplique la cláusula de "NULIDAD DEL CONTRATO".
- b. Al final del plazo de vigencia del SEGURO AUTOEXPEDIBLE cuando medie notificación por escrito de una de las partes solicitando la no renovación del seguro con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del mismo.

CONDICIONES VARIAS (CLAUSULADO GENERAL)

26. EDAD: No habrá edad mínima de contratación de este SEGURO AUTOEXPEDIBLE, por lo que también se le podrá dar cobertura a los Pasaportes, Visa para los Estados Unidos de América, Cédula de Residencia o Dimex, emitidas a nombre de menores de edad, siempre que este SEGURO AUTOEXPEDIBLE sea contratado por alguno de sus padres o tutor legal. No existirá ningún tipo de edad máxima para la contratación de este SEGURO AUTOEXPEDIBLE.

27. NULIDAD DEL CONTRATO: Se producirá la nulidad absoluta o relativa, según corresponda, y la COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas se determine que el ASEGURADO ha declarado, de manera reticente o inexacta, hechos o circunstancias conocidas como tales por el ASEGURADO, por la COMPAÑÍA o de otros que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviene del ASEGURADO, o de quien lo represente, la COMPAÑÍA tiene derecho a retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

28. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO: Una vez que la Propuesta/Oferente se encuentre completa por el ASEGURADO, la misma se considera que cumple la finalidad de un certificado individual de seguro por lo cual la COMPAÑÍA hará entrega al ASEGURADO, de esta Propuesta/Oferente la cual será el certificado individual del SEGURO AUTOEXPEDIBLE y contendrá información acerca del Número de Póliza, Número de Registro del Producto en la Superintendencia, Vigencia de la Póliza, Límites de Responsabilidad definidos en cada plan, y Prima. La entrega de este documento podrá realizarse en el domicilio de la COMPAÑÍA, en el domicilio del OPERADOR o del ASEGURADO, al momento de la suscripción del contrato de SEGURO AUTOEXPEDIBLE o inclusive podrán enviarse por medios a distancia que brinden un soporte duradero para guardar, recuperar y reproducir fácilmente y sin cambios la información y demostrar su emisión o recepción.

29. DERECHO DE RETRACTO: El ASEGURADO tiene la facultad de revocar unilateralmente el SEGURO AUTOEXPEDIBLE, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de SEGURO AUTOEXPEDIBLE, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula "NOTIFICACIONES". Una vez recibida la notificación de retracto, la COMPAÑÍA dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día de la notificación sobre el retracto, una vez que sea recibida por la COMPAÑÍA, solicitando devolver el monto de la prima.

30. PRESCRIPCIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE: El plazo de prescripción de las acciones que se deriven de este SEGURO AUTOEXPEDIBLE será de cuatro (4) años, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

31. MONEDA: Este seguro se contrata en la moneda que se indica en la Propuesta/Oferente, ya sea colones costarricenses o dólares de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, los montos indicados en el presente SEGURO AUTOEXPEDIBLE y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA se efectuarán en la moneda en que se haya pactado y la cual se indica en la Propuesta/Oferente. Para cualquier conversión que se deba realizar en relación a los límites o montos indicados en esta póliza se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica

No obstante, a elección del deudor de la obligación de pago, cualquier pago podrá efectuarse en colones costarricenses al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

32. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información obtenida con ocasión a la celebración de la presente póliza de SEGURO AUTOEXPEDIBLE queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo convenio escrito con el ASEGURADO.

33. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS: El ASEGURADO se compromete a brindar la información necesaria y verídica en caso que se deba cumplir con la Ley 8204 y su regulación sobre la prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

34. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de las estipulaciones contractuales establecidas en este SEGURO AUTOEXPEDIBLE, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del

Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

35. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N. 7727 del 09 de setiembre de 1997. En caso de optar por un arbitraje, las partes conforme a las reglas estipuladas en la citada Ley escogerán o designarán al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

36. NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este SEGURO AUTOEXPEDIBLE, serán remitidas por la COMPAÑÍA directamente al ASEGURADO a través de medios de comunicación a distancia, que permitan guardar, recuperar, reproducir fácilmente sin cambios la información y demostrar la entrega de la información exigida por la normativa reguladora del mercado de seguros a favor del ASEGURADO, o bien, enviadas por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en la Propuesta/Oferta. El ASEGURADO deberá reportar por escrito a la COMPAÑÍA el cambio de Dirección Contractual o medio de comunicación a distancia para efectos de su modificación, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección o información de contacto reportada en la Póliza de Seguro y otorgada por el Operador de Seguros Autoexpedibles. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega en la dirección electrónica o medio de comunicación a distancia, entrega física de manera personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el ASEGURADO a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado a través de medios de comunicación a distancia, personalmente o remitido por correo.

En testimonio de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G07-43-A05-737** de fecha 05 de marzo del 2019.